

Poder Legislativo

L E Y N° 17.956

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

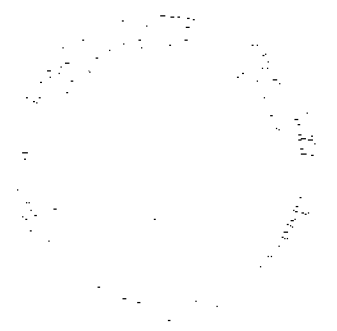
Decretan

Artículo Único.- Facúltase a la Corte Electoral a disponer la extensión horaria de sus oficinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. La Corte queda facultada a retribuir la mayor carga horaria resultante de la organización de la elección de los diferentes representantes ante el Directorio del Banco de Previsión Social, con sus fondos presupuestales y los recursos que por vía administrativa se le asignen por el Poder Ejecutivo a través del pago de horas extras, sin perjuicio del pago de la compensación prevista en el artículo 504 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de marzo de 2006.

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario

JULIO CARDOZO FERREIRA
Presidente





Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 MAR 2006

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. Tabaré Vázquez

Presidente de la República

